SECRETARÍA. Purísima, 23 de febrero de 2022. Le informo al Despacho que, el apoderado de la parte demandante aporta notificación personal; está pendiente impartir el trámite de rigor. **PROVEA**.

JUAN CARLOS ORTIZ SOTO
Secretario**.**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PURÍSIMA – CÓRDOBA

Purísima, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022). Rdo. No. 23-586-40-89-001-2021-00149

ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de alimentos presentado por la señora **DARY LUZ YEPES URSOLA,** en representación de su menor hija **SHAIRA SHARITH TORAL YEPES** a través de apoderado judicial, contra el señor **WILFRIDO TORAL LARA**, a fin de estudiar la notificación aportada.

CONSIDERACIONES

Pues bien, en la decisión del pasado 8 de febrero se consideró que, la notificación debe tener un acuse de recibo por parte de quien recibe el mensaje, y que la misma debe tener las preceptivas estatuidas en el decreto 806 de 2020, y los lineamientos establecidos en la sentencia C-420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional, a fin de respetar sus derechos y garantías y evitar posteriores nulidades, y se abstuvo a seguir adelante la ejecución.

Nuevamente, se aportan unas capturas de la aplicación WhatsApp y envío de correo electrónico, con los que se pretende demostrar la notificación personal en cuestión, asegurando que, por medio del número telefónico del demandado el 3233170337, se obtuvo la dirección electrónica witola29@hotmail.com; no obstante, revisado lo allegado, considera el despacho que no se cumplen con los requerimientos consagrados en la sentencia C-420 de 2020, pues no se observa acuse de recibo de dicho correo electrónico por lo cual, a fin de respetar los derechos y garantías del ejecutado y evitar posteriores nulidades, el despacho se abstendrá de seguir adelante la ejecución hasta que la notificación cumpla con tales requisitos.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PURÍSIMA - CÓRDOBA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ABSTENERSE** de seguir adelante la ejecución en contra del señor **WILFRIDO TORAL LARA** hasta que la notificación que se presente cumpla con los requisitos contenidos en el decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Liliana Patricia Cano Restrepo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Purisima - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7728327db2a8dce7e0cf8c38ecfc03f19736ea71d43082545f77fec91084a083
Documento generado en 23/02/2022 08:55:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica